CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3571

RADICACIÓN: 76001-40-03-030-2019-00288-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3576
RADICACION: 01-2018-00376-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el señor HECTOR ALONSO TASCON RESTREPO en calidad de demandado ha presentado solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación Fundafas de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra HECTOR ALONSO TASCON RESTREPO de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

2. ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 Ibídem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.

3. **REQUERIR** al Centro de Conciliación Fundafas de Cali, para que aporte copia auténtica de la audiencia de negociación de deudas del señor HECTOR ALONSO TASCON RESTREPO en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 202 de hoy 29 NOV 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3579
RADICADO: 10-2014-00477-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones, el Juzgado,

DISPONE

1. CORRER TRASLADO de la solicitud del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de conformidad con el artículo 316 del C.G. del P. núm. 4° a la parte demandada.

2. Una vez en firme la presente providencia se procederá a dar trámite de la solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 202 de hoy 29 NOV 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3562

RADICACIÓN: 76001-40-03-019-2018-00175-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-003-2016-00688-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la parte actora que antecede; por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO.- REQUIÉRASE a la sociedad VALSAM CONSULTORES S.A.S, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación ni cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio Nro. 08-2139 de fecha 15 de octubre de 2019, proferida por este despacho, mediante la cual se le comunica del embargo y secuestro de los créditos y/o derechos económicos que por convenios y/o contratos que por cualquier concepto perciba el demandado ALEJANDRO CARVAJAL BARON, identificado con C.C. 94.486.168, como prestador de servicios en calidad de representante de esa sociedad. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la sociedad VALSAM CONSULTORES S.A.S, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación ni cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio Nro. 08-2140 de fecha 15 de octubre de 2019, proferida por este despacho, mediante la cual se le comunica del embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado ALEJANDRO CARVAJAL BARON, identificado con C.C. 94.486.168, como empleado de esa sociedad. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

TERCERO.- PREVÉNGASE al Pagador de VALSAM CONSULTORES S.A.S, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, dando respuesta a la medida decretada, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nº3578
RADICADO: 10-2017-00312-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones, el Juzgado,

DISPONE

1. CORRER TRASLADO de la solicitud del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de conformidad con el artículo 316 del C.G. del P. núm. 4º a la parte demandada.

2. Una vez en firme la presente providencia se procederá a dar trámite de la solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 202 de hoy 29 NOV 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nº3577
RADICADO: 33-2015-00376-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones, el Juzgado,

DISPONE

1. CORRER TRASLADO de la solicitud del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de conformidad con el artículo 316 del C.G. del P. núm. 4º a la parte demandada.

2. Una vez en firme la presente providencia se procederá a dar trámite de la solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 204 de hoy 29 NOV 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 026-2017-00711-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 202 de hoy
29 NOV 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-006-2017-00383-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede allegado por la directora del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informan que se le cancelan los créditos otorgados al estudiante JULIO CESAR NARVAEZ MORENO, para actuar en representación de la parte demandante dentro del presente proceso, se procederá a revocar cualquier facultad que tenga para actuar dentro del mismo; por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- TÉNGASE COMO REVOCADO las facultades para actuar dentro del presente proceso al estudiante JULIO CESAR NARVAEZ MORENO, identificado con C.C. 1.114.898.487, de conformidad a lo señalado en el escrito allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo singular, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3583

RADICACIÓN: 76001-40-03-027-2018-01110-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo singular, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3582

RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2018-00523-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo singular, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3581

RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2019-00220-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con escrito aportado el edicto emplazatorio. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-001-2017-00582-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte **demandante** allega el aviso de que trata el artículo 108 del C.G.P., diligenciado en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el documental que antecede para que obre y conste en el plenario.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA incorpórese la información contentiva al edicto visible a folio **16 del presente cuaderno** en la plataforma de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas con los datos de que tratan el numeral 5º del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo singular, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3584

RADICACIÓN: 76001-40-03-027-2019-00726-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nº3580
RADICADO: 34-2015-00742-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones, el Juzgado,

DISPONE

1. CORRER TRASLADO de la solicitud del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de conformidad con el artículo 316 del C.G. del P. núm. 4º a la parte demandada.

2. Una vez en firme la presente providencia se procederá a dar trámite de la solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 202 de hoy 29 NOV 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Prendario, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3585

RADICACIÓN: 76001-40-03-027-2019-00189-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2013-00580-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 95 al 99.1) por la suma de $45.138.336.oo y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de $22.709.684.oo. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de $475.888,oo, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.-ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $475.888.oo a la parte demandante para ser recibido por el Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con C.C. No.94.312.479 y T.P. No.105.298 del C.S. de la J.

Número del Titulo	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002445567	07/11/2019	NO APLICA	$475.888,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 202 de hoy
29 NOV 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2016-00859-00
EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, mediante la cual se nos informa que el vehículo objeto de remate le fue entregado al adjudicatario y a su vez solicitan la devolución de los dineros hasta la suma de $5.198.780.oo a favor del adjudicatario por concepto de impuestos y parqueaderos, se procederá a su devolución.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al Dr. Omar Adolfo Jiménez Lara identificado con (No.94.520.830 y T.P. No.178386 del C.S. de la J.), para actuar en nombre y representación del adjudicatario en los términos del mandato conferido por aquel.

2.- SOLICITAR al área de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan a la entrega de la suma de $5.000.000.oo, a favor del apoderado de la parte actora Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA identificado con (No.94.520.830 y T.P. No.178386 del C.S. de la J.)

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002433145	10/10/2019	NO APLICA	$ 4.250.000,00
469030002433169	10/10/2019	NO APLICA	$ 4.300.000,00
469030002434244	15/10/2019	NO APLICA	$ 1.370.000,00
469030002434277	15/10/2019	NO APLICA	$ 5.000.000,00

3. DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002434244

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002434244	14/08/2019	$ 1.370.000.OO
SE FRACCIONA EN:	$198.780.OO	ENTREGA AL DTE.
	$1.171.220.OO	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $198.780.oo a la orden del apoderado del adjudicatario Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA identificado con (No.94.520.830 y T.P. No.178386 del C.S. de la J.)**

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 202 de hoy 29 NOV 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3567
RADICADO: 028-2016-00524-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

Revisado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que existen dineros suficientes por cuenta de este proceso, para el pago de la obligación, los cuales fueron convertidos por el Juzgado de origen.

Por tanto se verificara si dicho valor cubre el monto total de la obligación y costas, para dar aplicación a lo preceptuado por el Art. 461 del C.G. del P.

Existe liquidación de crédito en firme a folios 58-59 por valor de $12.178.966.oo con corte 30 de octubre de 2019, adicionalmente las costas procesales ascienden a la suma de $740.493.oo, por tanto se actualizara la liquidación a la presente fecha para determinar el valor adeudado.

Así las cosas, corresponde actualizar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	**$ 6.098.316.oo**

LIQUIDACION APROBADA AL 30/10/2019 (FL.58-59)	**$12.178.966.oo**
INTERESES DEL 31/10/2019 AL 20/11/2019	**$81.880.oo**
DEUDA TOTAL	**$12.260.846.oo**

En consecuencia de lo anterior, se resolverá la terminación del proceso por pago en suma total del crédito más costas por valor de $13.001.339.oo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1. ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **TRECE MILLONES UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($13.001.339.oo)** hasta el día 20 de noviembre del año en curso.

2. SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $12.949.080.o5 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA identificado con Nit. No.805004034-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002402154	06/08/2019	NO APLICA	$96.335,50
469030002405723	4/08/2019	NO APLICA	$1.012.563,00

LBO

469030002405724	14/08/2019	NO APLICA	$1.012.563,00
469030002405725	14/08/2019	NO APLICA	$1.012.563,00
469030002405726	14/08/2019	NO APLICA	$1.012.563,00
469030002405728	14/08/2019	NO APLICA	$1.012.563,00
469030002405731	14/08/2019	NO APLICA	$1.012.563,00
469030002405733	14/08/2019	NO APLICA	$121.368,00
469030002405734	14/08/2019	NO APLICA	$1.087.482,00
469030002405735	14/08/2019	NO APLICA	$121.368,00
469030002405736	14/08/2019	NO APLICA	$1.087.482,00
469030002405742	14/08/2019	NO APLICA	$1.053.984,00
469030002405753	14/08/2019	NO APLICA	$1.053.984,00
469030002405765	14/08/2019	NO APLICA	$1.197.715,00
469030002405780	14/08/2019	NO APLICA	$1.053.984,00

3. DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002405799

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002405799	14/08/2019	$ 1.087.482.OO
SE FRACCIONA EN:	$52.259.OO	ENTREGA AL DTE.
	$1.035.223.OO	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $52.259.oo a la orden de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA identificado con Nit. No.805004034-9 su representante legal o quien haga sus veces.**

4. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA contra LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

5. ORDENESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

6. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 202 de hoy 29 NOV 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO